

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Economía, Hacienda y Fomento

11935 DECRETO N.º 80/1992, de 6 de octubre, sobre bienes, servicios y suministros de contratación centralizada.

La Junta de Compras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, creada por el Decreto 123/1988, inició el camino para la normalización de todos los bienes muebles necesarios para el correcto desempeño de las tareas encomendadas a los Servicios de la Administración Regional.

El presente Decreto no hace sino confirmar los propósitos que dieron vida a la Junta de Compras: la agilización en la ejecución del gasto, la mejora en los procedimientos de gestión de las inversiones, el óptimo aprovechamiento de los recursos presupuestarios mediante la aplicación de criterios de uniformidad en las adquisiciones, la normalización de los bienes utilizados, garantizando en todo momento la idoneidad de los productos adquiridos, etc.

Junto a la situación descrita, el continuo proceso de racionalización de la actuación administrativa, el espíritu de eficacia y sano aprecio que debe inspirar la gestión pública y, sobre todo, la creación de la Dirección General de Patrimonio, con una nueva orientación en el sistema de adquisición de bienes, más racional y dinámica, y la publicación de la Ley 3/92 de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, son novedades que exigen su integración en la disposición que se publica para conseguir la continuidad en los propósitos del Decreto 123/1988 y que informan la redacción de éste.

Esta misma motivación justifica que se trasladen al presente Decreto preceptos contenidos en distintas disposiciones y que deben pasar al mismo por estimarse que, por el objeto sustantivo que abordan o por su trascendencia objetiva, tienen que formar parte de un texto que con rango de Decreto regule, con los propósitos expuestos, el sistema de adquisición de bienes, servicios y suministros con destino a la Administración Regional.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de octubre de 1992,

DISPONGO

Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

La homologación y contratación centralizada de bienes, servicios y suministros por las Consejerías y Organismos Autónomos, se realizará mediante los procedimientos establecidos en el presente Decreto y en las normas que lo desarrollen.

Artículo 2.—Competencias.

1. Corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento:

a) La determinación de los bienes que revestirán el carácter de homologados y que serán de uso obligatorio para la Administración Regional.

b) La adquisición centralizada o conjunta de aquellos bienes, de uso habitual por dos o más Consejerías u Organismos Autónomos de la Administración Regional, a que se refiere

el Anexo I del presente Decreto o de aquellos que se acuerde posteriormente por el Consejo de Gobierno.

c) La contratación de los servicios y suministros comunes a las distintas Consejerías y Organismos Autónomos incluidos en el Anexo II del presente Decreto, o aquellos que se acuerde posteriormente por el Consejo de Gobierno.

2. La determinación de los bienes que revestirán el carácter de homologados se realizará, por la propia Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, a través de concursos de determinación de tipos o a través de acuerdos de extensión al ámbito de la Administración Regional, de las homologaciones realizadas por el Servicio Central de Suministros del Ministerio de Economía y Hacienda.

3. En la determinación de los bienes homologados por la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se utilizará como precio máximo el que tengan los mismos bienes en la homologación del Servicio Central de Suministros del Ministerio de Economía y Hacienda.

4. La Consejería de Economía, Hacienda y Fomento ejercerá las competencias a que se refiere el presente Decreto a través de la Dirección General de Patrimonio.

Artículo 3.—Funciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

1. En relación con las competencias atribuidas por este Decreto, el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, asumirá las siguientes funciones:

a) Convocar y adjudicar los concursos de determinación de tipo para la homologación de bienes.

b) Aprobar la extensión al ámbito de la Comunidad Autónoma de aquellas homologaciones realizadas por el Servicio Central de Suministros del Ministerio de Economía y Hacienda.

c) Convocar y adjudicar los concursos relativos a servicios y suministros comunes para las distintas Consejerías y Organismos Autónomos.

2. Corresponderá, en todos los supuestos, al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento la formalización de los oportunos contratos.

3. En todos los concursos que convoque el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, en uso de las atribuciones que le confiere el presente Decreto, el Proyecto de Pliego de Condiciones Técnicas, elaborado por los técnicos de la Dirección General de Patrimonio o por aquellos que considere oportuno el órgano de contratación, será remitido a todas las Consejerías y Organismos Autónomos para que, en el plazo de diez días hábiles, propongan las modificaciones que considere oportunas.

4. Aquellas Consejerías u Organismos Autónomos que formulen alegaciones a los Pliegos podrán incorporarse, si así lo desean, a una Comisión que propondrá los Pliegos y que realizará el oportuno examen y estudio a la vista de las ofertas presentadas a los concursos convocados.

5. Cuando así lo requiera la naturaleza técnica o especializada de los asuntos, el órgano de contratación, a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión constituida para el examen y estudio de los pliegos y de las ofertas, podrá recabar

el asesoramiento y la asistencia técnica de instituciones, centros, asociaciones profesionales u organismos que considere conveniente.

Artículo 4.—Funciones de las Consejerías y Organismos Autónomos.

A instancias de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, las restantes Consejerías y Organismos Autónomos, a través de sus Vicesecretarías u órganos asimilados, realizarán las siguientes funciones:

a) Elaboración y remisión de las previsiones anuales de necesidades de aquellos bienes, servicios y suministros que les solicite la Consejería citada.

b) Remisión de las peticiones de bienes homologados para su tramitación, así como de aquellos bienes, servicios y suministros cuya adquisición esté centralizada.

c) Recepción y pago de los bienes homologados y de aquellos otros bienes, servicios o suministros cuya contratación se encuentre centralizada y hayan sido solicitados por las respectivas Consejerías y Organismos Autónomos.

Artículo 5.—Tramitación.

1. Una vez resueltos los concursos, la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento remitirá a las Consejerías y Organismos Autónomos una relación de los bienes adjudicados que contendrá las características de los mismos, precio y nombre de los adjudicatarios.

2. Las Consejerías y Organismos Autónomos solicitarán a la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, en impreso cuyo modelo se establecerá por Orden de la misma, las unidades de los bienes que precisen, debiendo ser suscrita la petición inexcusablemente por el órgano competente para autorizar el gasto.

3. En el modelo citado se incluirá una diligencia suscrita por el Interventor Delegado correspondiente, acreditando la correcta imputación presupuestaria del gasto, su fiscalización y retención del crédito.

4. Todos los trámites posteriores a la adjudicación, excepto la formalización del contrato y el depósito de la fianza, tales como la recepción y pago serán efectuados por el destinatario de los bienes.

5. No serán objeto de fiscalización favorable aquellos expedientes de contratación relativos a bienes, servicios y suministros cuya gestión esté centralizada y no se ajusten a lo establecido en el presente Decreto y en la normativa que lo desarrolle.

Artículo 6.—Material informático.

En los supuestos de expedientes relativos a la homologación o adquisición centralizada de equipos informáticos, material complementario y auxiliar de los mismos, la Comisión Técnica de Coordinación Informática elaborará los oportunos Pliegos de Prescripciones Técnicas así como un informe detallado sobre las ofertas presentadas.

Artículo 7.—Excepciones.

Siempre que medie causa justificada que deberá acreditarse por la Consejería u Organismo interesados, se podrán adquirir bienes sin sujetarse a los procedimientos fijados en este Decreto y en la normativa de su desarrollo. En el expe-

diente administrativo que se tramite al efecto, y antes de la autorización del gasto, deberá constar el informe preceptivo de la Dirección General de Patrimonio.

Artículo 8.—Memoria anual.

La Consejería de Economía, Hacienda y Fomento a través de la Dirección General de Patrimonio elaborará en el primer trimestre de cada ejercicio una memoria sobre homologación y contratación centralizada de bienes, servicios y suministros, que será remitida al Consejo de Gobierno.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor del presente Decreto quedarán derogadas las siguientes disposiciones:

- Decreto número 123/1988, de 15 de diciembre, por el que se crea la Junta de Compras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Orden de 13 de marzo de 1989, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el régimen y procedimiento a seguir para la homologación y adquisición centralizada de bienes.

- Orden de 13 de junio de 1990, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el modelo de petición de bienes homologados así como el procedimiento para la adquisición y control de los mismos.

- Resolución de 9 de marzo de 1992, de la Dirección General de Patrimonio, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, por la que se dictan instrucciones en relación con el procedimiento que deberán seguir las Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración Regional para la adquisición de bienes homologados.

En general cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición transitoria

La Unidad Administrativa de la Junta de Compras asumirá la gestión administrativa que se produzca como consecuencia de la aprobación de este Decreto hasta tanto no se modifique el Decreto que regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

Disposición final

Primera

Se faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Murcia, a 6 de octubre de 1992.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

A N E X O I

1.—Lencería y menaje.

A N E X O II

1.—Limpieza.

4. Anuncios

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

11841 ANUNCIO.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 51.6 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en el anexo se detallan las subvenciones concedidas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, durante el tercer trimestre de 1992.

Murcia, 20 de octubre de 1992.—El Vicesecretario, Juan José Camarasa Casterá.